



Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 6 de enero de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700003416, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

#### Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

#### Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito conocer el nombre de los servidores públicos del gobierno federal que perciben o han percibido el pago extraordinario por riesgo, entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015. Además del nombre, desglosar los datos por institución y nivel salarial" (sic).

II.- Que a través del acuerdo de 4 de febrero de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales estaba realizando una búsqueda de la información solicitada.

III.- Que a través del oficio No. 510/DGRH/039/2016 y comunicación electrónica de 13 de enero y 3 de marzo de 2016, respectivamente, la Dirección General de Recursos Humanos señaló que los nombres de los servidores públicos adscritos a esta Secretaría de Estado, que recibieron pago extraordinario por riesgo, durante los años 2013, 2014 y 2015, son los siguientes:

#### Servidores públicos que recibieron pago extraordinario por riesgo en 2013.

Nombre	Nivel salarial
Olivas Ugalde Julián Alfonso	HC2
Narváez Bellacetin Guillermo	KC1
Díaz Alfaro Salomón	JB2
Valverde Martínez Juan Florencio	LC3
Vargas Zempoaltecatl Javier	KC1
Guido Aguilar David Leopoldo	LC3

#### Servidores públicos que recibieron pago extraordinario por riesgo en 2014.

Nombre	Nivel salarial
Olivas Ugalde Julián Alfonso	HC2
Narváez Bellacetin Guillermo	KC1
Vargas Zempoaltecatl Javier	KC1
García Islas Hilda	LC3

#### Servidores públicos que recibieron pago extraordinario por riesgo en 2015.

Nombre	Nivel salarial
Andrade Martínez Virgilio	GA1
Olivas Ugalde Julián Alfonso	HC2



Nombre	Nivel salarial
Vargas Zempoaltecatl Javier	HC2
Narváez Bellacétin Guillermo	KC1
Carreño Camacho José Gabriel	KC1
Zaragoza Ambrosi Luis Miguel	KC1
García Islas Hilda	LC3

Por otro lado, la unidad administrativa responsable señaló que en relación a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Información e Integración que desempeñan funciones operativas, la solicitada se encuentra clasificada como reservada por un plazo de 8 años, con fundamento en el artículo 13, fracciones I y IV, y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que al desempeñar funciones operativas, el daño presente, probable y específico que causaría poner a disposición lo solicitado, consiste en poner en riesgo su vida, y su seguridad, así como la de su familia.

Ahora bien, respecto al plazo de reserva, la Dirección General de Recursos Humanos señaló que la información solicitada se integra en orden riguroso al expediente en el que se resguarda la totalidad de la información que genera en torno al pago extraordinario por riesgo a los servidores públicos que conforme a las disposiciones aplicables en la materia les corresponde recibirla, así considerando que anualmente se genera información que se ubica en la hipótesis de reserva referida en artículos citados, el plazo de reserva establecido por 8 años, se actualiza en cuanto a la información relativa a 2013, del 1 de enero de 2013 al 1 de enero de 2015 al 1 de enero de 2023 y en caso de que se extingan las causas que motivaron su reserva, la información resultaría pública.

IV.- Que a través de los oficios Nos. SSFP/408/0098/2016 y SSFP/408/103/2016 de 29 de febrero y 2 de marzo de 2016, respectivamente, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal comunicó a este Comité, que conforme a la consulta que realizó a la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, destaca que el pago por riesgo es una percepción de tipo extraordinario que se determina en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente (PEF) para aquellos puestos del personal civil y/o militar de las dependencias que son parte del Poder Ejecutivo Federal y cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando que ocupa dicho puesto.

En este sentido, el artículo 65, fracción V, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, prevé que las percepciones extraordinarias *"son aquellas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social"*.

Ahora bien, de conformidad con el PEF, la Secretaría de la Función Pública es la dependencia responsable de emitir las disposiciones bajo las cuales se puede autorizar el pago por riesgo a los puestos que así se considere; dichas disposiciones establecen los criterios que utilizan las dependencias de la Administración Pública Federal para determinar aquellos puestos a los que se otorgaría la percepción de tipo extraordinario, entre las cuales se deben considerar: funciones con exposición al riesgo; manejo de información táctica y estratégica; impacto político, económico y social; factor personal; ubicación geográfica del puesto y del servidor público y la frecuencia de exposición al riesgo; por lo que, son las dependencias las que identifican los puestos que dada la naturaleza de sus funciones y/o actividades conllevan riesgo, como lo son aquellos que realizan funciones de seguridad nacional o seguridad pública, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad Nacional y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En concordancia con lo anterior, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal informó que para el ejercicio de sus atribuciones, el resguardo y análisis de la información que se genera particularmente en torno a la temática de las autorizaciones para el pago de remuneraciones extraordinarias a servidores públicos conforme a las disposiciones aplicables en la materia, las va incorporando al expediente SSFP/408/ER02/2013, cuya clasificación registró en el sistema de Índices de Expedientes Reservados, establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y que puede consultarse en la liga electrónica:



[http://indices.ifai.org.mx/wb2/IFAI/Sistema de Indices?expedientel=32192967&cveGrupo=2439878&op=MostrarDetalle&ope=Buscar&Baselid=2&modificable=false&viTipo=3](http://indices.ifai.org.mx/wb2/IFAI/Sistema_de_Indices?expedientel=32192967&cveGrupo=2439878&op=MostrarDetalle&ope=Buscar&Baselid=2&modificable=false&viTipo=3).

Al efecto, la unidad administrativa responsable señaló que de conformidad con lo previsto en el artículo 26, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las documentales que integran citado legajo están reservadas, destacando que la información que corresponde a los ejercicios 2014 y 2015 se integró en orden riguroso a ese mismo expediente, y su reserva se justifica, en virtud de que poner a disposición la información causaría un daño real, inminente y significativo, ya que el diseño, consolidación y aplicación de estrategias y acciones contenidas en el Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018 establecido por el Consejo de Seguridad Nacional prevé, entre otras cuestiones, la generación de inteligencia estratégica para establecer un Sistema Nacional de Inteligencia funcional, así como preservar y garantizar la paz social en el territorio nacional, circunstancias que priven respecto de la información que se requiere vía acceso a la información.

En este orden de ideas, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal indicó a este Comité que la reserva de la información encuadra en las hipótesis previstas en los artículos 13, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así, a efecto de proporcionar los elementos objetivos que fundamenten y motiven la clasificación de la información solicitada, en relación con la fracción I, del artículo 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la unidad administrativa señaló, en relación con el Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la prueba de daño se actualiza conforme, lo siguiente:

"Daño Presente: Divulgar la información relativa a los nombres de los servidores públicos, que se ubican en el supuesto señalado, provocaría mermar y poner en riesgo las acciones y operaciones de inteligencia, destinadas a reducir la violencia y garantizar la paz social del territorio nacional, a su vez se provocaría que grupos delincuenciales obtuvieran información que les permita de manera anticipada el conocimiento e identificación de áreas e instalaciones estratégicas nacionales, y con ello trastocar las acciones de coordinación entre las instituciones impidiendo la gobernabilidad del país.

La divulgación de la información, a su vez, pondría en riesgo el manejo y resguardo de información estratégica y táctica que poseen los ocupantes de los puestos de cuenta, y que de manera institucional comparten con otras instituciones de los niveles de gobierno, federal, estatal y local, lo cual conllevaría a vulnerar la seguridad interna de la nación.

Daño probable: Divulgar la información implica vulnerar la cadena de mando de las instituciones de seguridad nacional y pública, afectando la dirección y coordinación del personal que realiza funciones en esas materias, menoscabando el estado de derecho en el territorio nacional y el incumplimiento de las acciones para garantizarlo a cargo de instituciones en los diversos órdenes de gobierno.

Daño específico: Exposición a un mayor riesgo de los servidores públicos que tienen a su cargo diversas actividades y acciones en la lucha contra la delincuencia organizada, toda vez que los recientes logros en esa asignatura por las autoridades federales, se ha incrementado el interés por conocer el nombre de quienes intervienen directamente en tareas de inteligencia, así como aquellas asociadas a las funciones de campo, dirección de campo, apoyo logístico, y de apoyo técnico-administrativo, haciendo de éstos blancos de gran valor para la delincuencia organizada, pues al ser evidenciados y/o capturados estarían en aptitud de extraer información vital con el fin de desestabilizar la paz social y la seguridad de los habitantes, así como mermar las capacidades de las instituciones de seguridad nacional y pública".

Asimismo, indicó que la reserva de la información con fundamento en el artículo 13, fracción IV, de la Ley de la materia, se actualiza en virtud de que de conformidad con la metodología que esta Secretaría de Estado estableció en las Disposiciones para llevar a cabo la autorización del pago por riesgo, quedaron establecidas las funciones de tipo operativo para los puestos que las instituciones de la Administración Pública Federal pueden ubicar en dicho supuesto, y que son susceptibles de la percepción extraordinaria de pago por riesgo, siendo las siguientes:



**Funciones de campo.-** Resultan aquellos puestos que realizan sus actividades fuera de oficina o lugar físico de trabajo.

**Dirección de campo.-** Son aquellos puestos que coordinan los trabajos y funciones de campo.

**Apoyo Logístico.-** Representan aquellos puestos que realizan actividades que a su vez propician los trabajos de campo.

**Apoyo Técnico-Administrativo.-** Resultan aquellos puestos que efectúan actividades de soporte (brinda información y registra).

A su vez, estos puestos de carácter operativo pueden elaborar, transmitir, resguardar de acuerdo al nivel de responsabilidad información de carácter estratégico y/o táctico que en caso de encontrarse bajo el poder de los grupos del crimen organizado, vulnerar la seguridad de la población y del Estado Mexicano".

Al efecto, la unidad administrativa señaló que la fórmula para determinar el pago está disponible para consulta en la liga <http://www.gob.mx/sfp/documentos/pago-por-riesgo-ejercicio-fiscal-2015>.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal indicó que los elementos objetivos que acreditan la prueba de daño, para reservar la información relativa al nombre, denominación del puesto y referencias a la adscripción del servidor público, cuya fundamentación es el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es la siguiente:

**Daño presente:** De divulgarse la información, el daño que se ocasionaría resulta en potencializar el riesgo de vulnerar la integridad personal y salud de servidores públicos y sus familiares, por lo que debe evitarse al máximo la exposición a los medios públicos, de su identidad incluyendo referencias a su adscripción y denominación del puesto, que permitirían su identificación y localización física, lo que adicionalmente impactaría negativamente en las acciones u operativos encaminados a resguardar la seguridad nacional.

**Daño probable:** Proporcionar información de los nombres de los servidores públicos ocasionaría que se pueda dañar o vulnerar la seguridad de instituciones de tipo social, económico o político, al provocarse inestabilidad en los ámbitos social, económico y político, en razón de que el ocupante no sólo posee información de las operaciones, sino que tiene acceso a información de tipo táctico y estratégico relacionada con actividades de salvaguarda del Estado Mexicano.

**Daño específico:** Por la naturaleza de los puestos se pone en riesgo la seguridad y salud de los ocupantes, en razón de que maneja o resguarda información estratégica que comparte con otras instituciones del gobierno federal, estatal y local para la coordinación de trabajos de inspección y verificación de la observancia de las leyes, así como de la programación de esos eventos, de las directrices y ejecución de éstas, así como de la coordinación e interacción de personal de diversas instituciones de esos órdenes de gobierno".

Ahora bien, en cuanto al plazo y periodo de reserva de la información, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal destacó que, entre las razones que tomó en cuenta para determinar el periodo de reserva por 12 años, se encuentra que los servidores públicos a cuyos puestos se autorizó el pago extraordinario por riesgo, se caracterizan por su especialidad en funciones de tipo operativo, que implica que se mantengan en el servicio público, sea en el orden de gobierno federal, local e incluso municipal, sin que los cambios de gobierno o la alternancia de éstos, conlleve necesariamente a la supresión de puestos con esas funciones, o al relevo de esos servidores públicos de forma inmediata o mediata, existiendo relativa estabilidad en las acciones de combate de la delincuencia, circunstancias que implican que sea quien sea, quien ocupe el puesto motive la necesidad de prolongar en el tiempo la reserva de la información, a fin de preservar las capacidades del Estado mexicano en la lucha contra el fenómeno de la delincuencia organizada, en la que confluyen incluso distintas instituciones de Estado.

Por otra parte, señaló que la dispersión geográfica en que los servidores públicos deben realizar las funciones, en su caso, cumplir con la misión conferidas, implica la potencialización y la proclividad a la materialización



del riesgo, ya sea para disminuir las capacidades del Estado, o para atentar contra la integridad y salud de esos servidores públicos, así como de sus familiares.

Asimismo, precisó que ha girado instrucciones, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del Primero del "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2015, a la Dirección General de Organización y Remuneraciones, para que en el ámbito de sus atribuciones resguarde con la máximas medidas de seguridad disponibles la información concerniente a las "Autorizaciones para el pago de remuneraciones extraordinarias a servidores públicos conforme a las disposiciones aplicables en la materia", así como respecto del pago realizado por las instituciones en que fueron autorizados tales pagos, de modo que a dicha información sólo pueda tener acceso el personal autorizado, incluyendo entre al Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y siendo que al efecto, sólo dos servidores públicos entre éstos el propio Director General de Organización y Remuneraciones pueden tener acceso a esa información, asegurándose que sea exclusivamente para efectos de las funciones conferidas.

Bajo las consideraciones anteriores, estableció el periodo de reserva hasta por 12 años, la relativa a 2013, del 1 de enero de enero de 2013 al 1 de enero de 2025, la similar de 2014, del 1 de enero de 2014 al 1 de enero de 2026, y la diversa de 2015, del 1 de enero de 2015 al 1 de enero de 2027, con fundamento en lo previsto por las fracciones I y IV del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en caso de que se extingan las causas que motivaron su reserva, la información resultaría pública.

No obstante lo anterior, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal señaló que en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como al principio de máxima publicidad, atendiendo a que la Presidencia de la República, el Estado Mayor Presidencial, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Marina, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de la Función Pública, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía hicieron parcialmente pública información que atiende lo solicitado, ésta se pone a disposición del particular en un disco compacto, a dicho dispositivo anexó en formato PDF, el Manual de Percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que incluye el Anexo 3 A, correspondiente al Tabulador de Sueldos y Salarios con Curva Salarial del Sector Central Aplicable a los Puestos de Mando de las Dependencias y Entidades, que contiene información que abunda respecto al nivel de sueldo de los servidores públicos.

V.- Que mediante oficio No. DA/009/2016 de 21 de enero de 2016, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales manifestó a este Comité, que de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó información alguna que atienda lo solicitado, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información resulta inexistente.

VI.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información y de datos personales, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I, del presente fallo.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700003416

- 6 -

Ahora bien, previo a realizar el análisis de la información solicitada, resulta oportuno traer la exposición que la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal proporcionó en cuanto a la forma en que se configura y se otorga el pago extraordinario por riesgo.

Al efecto, destaca que dicha percepción de tipo extraordinario se determina anualmente en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para aquellos puestos del personal civil y/o militar de las dependencias que son parte del Poder Ejecutivo Federal y cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando que ocupa dicho puesto, asimismo, la Secretaría de la Función Pública es la dependencia responsable de emitir las disposiciones bajo las cuales se puede autorizar el pago por riesgo a los puestos que así se considere; dichas disposiciones establecen los criterios que utilizan las dependencias de la Administración Pública Federal para determinar aquellos puestos a los que se otorgaría la percepción de tipo extraordinario, entre las cuales se deben considerar: funciones con exposición al riesgo; manejo de información táctica y estratégica; impacto político, económico y social; factor personal; ubicación geográfica del puesto y del servidor público y la frecuencia de exposición al riesgo; por lo que, son las dependencias las que identifican los puestos que dada la naturaleza de sus funciones y/o actividades conllevan riesgo, como lo son aquellos que realizan funciones de seguridad nacional o seguridad pública, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad Nacional y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En virtud de lo anterior, es que la documentación que la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal genera respecto a las autorizaciones para el pago de remuneraciones extraordinarias a servidores públicos, las incorpora en estricto orden al expediente SSFP/408/ER02/2013, mismo que está registrado en el sistema de Índices de Expedientes Reservados, establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos señala que la información relacionada con los servidores públicos adscritos a esta Secretaría de Estado se resguarda en estricto orden en el expediente que al efecto integra para tales efectos.

En este orden de ideas, en primer término, cabe destacar que no obstante lo manifestado por la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en cuanto a que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó la información solicitada; en el presente caso no se actualizan los supuestos previstos por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, para que este Comité de Información se pronuncie sobre la inexistencia de la información correspondiente, toda vez que la misma se localizó en la Dirección General de Recursos Humanos, y en la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, unidades administrativas que la proporcionan y/o clasifican como se señala más adelante.

Ahora bien, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal indica que atendiendo al contenido de las documentales de los años 2013, 2014 y 2015 que integran el citado expediente poner a disposición la información causaría un daño real, inminente y significativo, ya que el diseño, consolidación y aplicación de estrategias y acciones contenidas en el Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018 establecido por el Consejo de Seguridad Nacional prevé, entre otras cuestiones, la generación de inteligencia estratégica para establecer un Sistema Nacional de Inteligencia funcional, así como preservar y garantizar la paz social en el territorio nacional, circunstancias que privan respecto de la información que se requiere vía acceso a la información. Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos integra la información en el expediente correspondiente.

En efecto, a fin de aportar los elementos objetivos que justifican la reserva de la información, tanto la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal como la Dirección General de Recursos Humanos señalaron, la reserva de lo solicitado con fundamento en el artículo 13, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo señalado en el Resultado IV, párrafos sexto a décimo cuarto, de este fallo.

Así, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, en el expediente en que se encuentra integrado lo solicitado por el particular, están agregadas en orden riguroso las documentales de 2013, 2014, y 2015, en los que se actualiza la hipótesis de reserva temporal prevista en el artículo 13, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que prevén:

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020,  
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 [www.funcionpublica.gob.mx](http://www.funcionpublica.gob.mx)



**Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

...

Hipótesis legales que se relacionan con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y Décimo Noveno, fracción I, inciso a), y el Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ordenan:

**Décimo Noveno.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden públicos:

I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda;

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas.

...

**Vigésimo Tercero.-** Se clasificará como reservada la información a que se refiere la fracción IV del artículo 13, cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

Al efecto, destaca que poner a disposición la información relativa al nombre, denominación del puesto y referencias a la adscripción de los servidores públicos que reciben el pago extraordinario por riesgo vulneraría la hipótesis de reserva prevista en el artículo 13, fracción I, de la Ley de la materia, en tanto, que causaría el daño presente relativo a provocar la merma y poner en riesgo las acciones y operaciones de inteligencia, destinadas a reducir la violencia y garantizar la paz social del territorio nacional, a su vez se provocaría que grupos delincuenciales obtuvieran información que les permita de manera anticipada el conocimiento e identificación de áreas e instalaciones estratégicas nacionales, y con ello trastocar las acciones de coordinación entre las instituciones impidiendo la gobernabilidad del país, asimismo, la divulgación de la información pondría en riesgo el manejo y resguardo de información estratégica y táctica que poseen los ocupantes de los puestos de cuenta, y que de manera institucional comparten con otras instituciones de los niveles de gobierno, federal, estatal y local, lo cual conllevaría a vulnerar la seguridad interna de la nación.

El daño probable de la divulgación de la información se acredita, toda vez que vulneraría la cadena de mando de las instituciones de seguridad nacional y pública, afectando la dirección y coordinación del personal que realiza funciones en esas materias, menoscabando el estado de derecho en el territorio nacional y el incumplimiento de las acciones para garantizarlo a cargo de instituciones en los diversos órdenes de gobierno, finalmente, el daño específico consisten en exponer a un mayor riesgo de los servidores públicos que tienen a su cargo diversas actividades y acciones en la lucha contra la delincuencia organizada, toda vez que los recientes logros en esa asignatura por las autoridades federales, se ha incrementado el interés por conocer el nombre de quienes intervienen directamente en tareas de inteligencia, así como aquellas asociadas a las funciones de campo, dirección de campo, apoyo logístico, y de apoyo técnico-administrativo, haciendo de éstos blancos de gran valor para la delincuencia organizada, pues al ser evidenciados y/o capturados estarían en aptitud de extraer información vital con el fin de desestabilizar la paz social y la seguridad de los habitantes, así como merma las capacidades de las instituciones de seguridad nacional y pública.

Por otro lado, tanto la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal como la Dirección General de Recursos Humanos señalaron que atendiendo al contexto que implica que un servidor público cuente con la percepción de tipo extraordinario por riesgo, proporcionar lo solicitado también implicaría vulnerar lo



previsto en la fracción IV, del citado numeral 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que el daño presente, probable y específico, que ocasionaría poner a disposición la información consiste en:

**Daño presente:** De divulgarse la información, el daño que se ocasionaría resulta en potencializar el riesgo de vulnerar la integridad personal y salud de servidores públicos y sus familiares, por lo que debe evitarse al máximo la exposición a los medios públicos, de su identidad incluyendo referencias a su adscripción y denominación del puesto, que permitirían su identificación y localización física, lo que adicionalmente impactaría negativamente en las acciones u operativos encaminados a resguardar la seguridad nacional.

**Daño probable:** Proporcionar información de los nombres de los servidores públicos ocasionaría que se pueda dañar o vulnerar la seguridad de instituciones de tipo social, económico o político, al provocarse inestabilidad en los ámbitos social, económico y político, en razón de que el ocupante no sólo posee información de las operaciones, sino que tiene acceso a información de tipo táctico y estratégico relacionada con actividades de salvaguarda del Estado Mexicano.

**Daño específico:** Por la naturaleza de los puestos se pone en riesgo la seguridad y salud de los ocupantes, en razón de que maneja o resguarda información estratégica que comparte con otras instituciones del gobierno federal, estatal y local para la coordinación de trabajos de inspección y verificación de la observancia de las leyes, así como de la programación de esos eventos, de las directrices y ejecución de éstas, así como de la coordinación e interacción de personal de diversas instituciones de esos órdenes de gobierno”.

Lo anterior guarda relación con lo señalado por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal en cuanto a que de conformidad con la metodología que esta Secretaría de Estado estableció en las Disposiciones para llevar a cabo la autorización del pago por riesgo, quedaron establecidas las funciones de tipo operativo para los puestos que las instituciones de la Administración Pública Federal pueden ubicar en dicho supuesto, y que son susceptibles de la percepción extraordinaria de pago por riesgo, siendo las siguientes:

**“Funciones de campo.-** Resultan aquellos puestos que realizan sus actividades fuera de oficina o lugar físico de trabajo.

**Dirección de campo.-** Son aquellos puestos que coordinan los trabajos y funciones de campo.

**Apoyo Logístico.-** Representan aquellos puestos que realizan actividades que a su vez propician los trabajos de campo.

**Apoyo Técnico-Administrativo.-** Resultan aquellos puestos que efectúan actividades de soporte (brinda información y registra).

A su vez, estos puestos de carácter operativo pueden elaborar, transmitir, resguardar de acuerdo al nivel de responsabilidad información de carácter estratégico y/o táctico que en caso de encontrarse bajo el poder de los grupos del crimen organizado, vulnerar la seguridad de la población y del Estado Mexicano”.

En tal virtud, considerando la actualización de las hipótesis previstas en las fracciones I y IV, del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Décimo Noveno, fracción I, inciso a), y el Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que disponen la reserva de la información cuando con su difusión sea posible menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas, así como su difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; hipótesis en la que se ubica la información solicitada toda vez que la misma se encuentra integrada en orden riguroso al SSFP/408/ER02/2013, del archivo de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal y en el expediente de la Dirección General de Recursos Humanos.



Al efecto, resulta oportuno señalar que las unidades administrativas responsables indican que a fin de cumplir con sus atribuciones asignaron los expedientes correspondientes, a los que van agregando en orden la información que anualmente se genera con relación al pago extraordinario por riesgo del interés del particular, por lo que, atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas de las unidades administrativas de esta Secretaría, pero sobre todo, el interés del Estado en que se sancionen los actos contrarios al marco jurídico cuando se acredite la conducta irregular, y desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por 12 años.

En este sentido, resulta oportuno aclarar que para establecer el plazo señalado las unidades administrativas responsables tomaron en cuenta que los servidores públicos a cuyos puestos se autorizó el pago extraordinario por riesgo, se caracterizan por su especialidad en funciones de tipo operativo, que implica que se mantengan en el servicio público, sea en el orden de gobierno federal, local e incluso municipal, sin que los cambios de gobierno o la alternancia de éstos, conlleve necesariamente a la supresión de puestos con esas funciones, o al relevo de esos servidores públicos de forma inmediata o mediata, existiendo relativa estabilidad en las acciones de combate de la delincuencia, circunstancias que implican que sea quien sea, quien ocupe el puesto motive la necesidad de prolongar en el tiempo la reserva de la información, a fin de preservar las capacidades del Estado mexicano en la lucha contra el fenómeno de la delincuencia organizada, en la que confluyen incluso distintas instituciones de Estado.

Bajo las consideraciones anteriores, y considerando que se justifican las causas de clasificación de la información es que la reserva de la información contenida en los expedientes que integran la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y la Dirección General de Recursos Humanos es de 12 años, para lo cual debe considerarse que la relativa a 2013, corre del 1 de enero de 2013 al 1 de enero de 2025, la similar de 2014, del 1 de enero de 2014 al 1 de enero de 2026, y la diversa de 2015, del 1 de enero de 2015 al 1 de enero de 2027.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información confirma la reserva de los expedientes en los que se resguarda la información relativa al pago extraordinario por riesgo por un plazo de 12 años, con las particularidades establecidas en el párrafo que antecede.

No se omite señalar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, o bien cuando concluya el plazo de reserva, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Ahora bien, considerando la reserva comunicada por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y la Dirección General de Recursos Humanos respecto a una parte de la información solicitada, observando el principio de máxima publicidad, así como que la Presidencia de la República, el Estado Mayor Presidencial, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Marina, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de la Función Pública, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía hicieron parcialmente pública información que atiende lo solicitado, ésta se pone a disposición del particular en un disco compacto, al que se agrega el Manual de Percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que incluye el Anexo 3 A, correspondiente al Tabulador de Sueldos y Salarios con Curva Salarial del Sector Central Aplicable a los Puestos de Mando de las Dependencias y Entidades, que contiene información que abunda respecto al nivel de sueldo de los servidores públicos, dispositivo que previo el pago del costo de la reproducción podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría, o recibir por correo certificado o servicio de mensajería, previo el pago del costo del envío de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42 y 43 de la Ley de la Materia, y 49, 51, 54, 74 y 75 de su Reglamento.

Cabe señalar que si bien es cierto el peticionario solicitó la entrega de la información por el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud del formato y capacidad de envío de dicho sistema, y en atención a la información que la unidad administrativa responsable pone a su disposición.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a



los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73 de su Reglamento.

Por otro lado, la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos se comunica al particular a través de la presente de conformidad con lo señalado en el Resultando III, primer párrafo, de este fallo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 42 y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la reserva de una parte de la información solicitada, de conformidad con las consideraciones vertidas por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo, de este fallo.

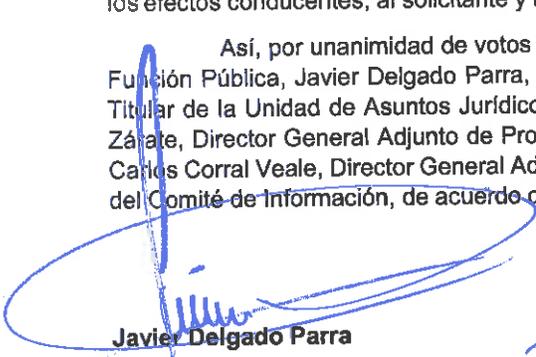
**SEGUNDO.-** Por otro lado, se pone a disposición una parte de la información proporcionada por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y la Dirección General de Recursos Humanos, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero, de esta resolución.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

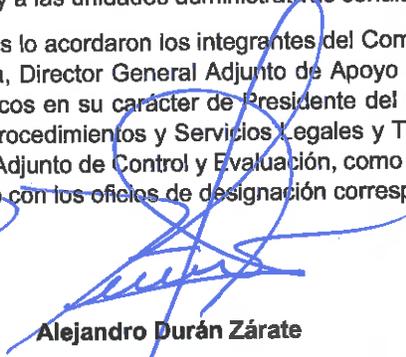
Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Javier Delgado Parra



Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez

Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz